Verbal Civil Nº 40

Don Matias Gonzalez
contra
Petrona Alejandro

por $ 50 ps.

Junio 3/882

Año 1883 Número 43

Espediente promovido por Don Zacarias Carrasquillo y Lacerna, para acreditar la posesion en que se halla, de diez cuerdas de terreno, radicadas en el barrio de Mariana de esta jurisdiccion.

1883

N. 1.756.038

N. 1.756.501

Señor Juez de 1ª Instancia

Don Zacarías Carrasquillo y Llanera
de treinta y ocho años de edad, casado, pro-
pietario y vecino de esta Villa según lo
acredita con su cédula personal de [illegible]
clase talon número nueve, á V.S. con el de-
bido respeto espone: Que es dueño de
un predio rústico sin nombre cono-
cido dedicado á pastos y malezas, com-
puesto de diez cuerdas de terreno equi-
valentes á tres hectáreas, noventa y tres
areas y cuatro centiáreas, sito en el bar-
rio de Mariana de este término muni-
cipal, que linda por el Norte con
terrenos de pastos y malezas del opo-
nente, por el Este con otros dedicados
al mismo objeto de María de los Án-
geles Lamas, por el Sur con terrenos [illegible]

de pasto y malezas del compareciente
y ~~Dxxx~~ la sucesion de Don Andres Quiño-
nes representada por Don Antonio
Quiñones y por el Oeste con la misma
sucesion de Quiñones; cuya finca que
no reporta carga ni gravamen de
ninguna especie, vengo poseyendo-
la desde el veinte de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y dos por
compra que de ella hiciera á María
de los Angeles Lavina, viuda y de sesenta años, sin que me
diera en dicha adquisicion título al-
guno escrito. No acompaño la certifica-
cion del pago de contribuciones por la
citada finca en atencion á ser recien-
te la adquisicion dela misma, pero
segun la forma legal procede que
se dé conocimiento del expediente á la
persona de quien procede la finca,
cuando por esta no se ha satisfecho
ningun trimestre de contribucion.
En tal virtud, deseando acreditar
la posesion en que me hallo de la
finca descrita que vale 160 pesos

N. 1.756.502

plico á V.S. que con citacion de los colindantes referidos y vista del Señor Promotor Fiscal se sirva admitir la informacion ofrecida, dando conocimiento del expediente á María de los Angeles Pavona de quien procede la finca para que tenga que exponer algo en contra y siendo favorable ordenar la inscripcion de posesion en el Registro de la Propiedad de este Distrito. Es justicia que pido en Humacao á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.= Entredo = Don = Natal = Entrelt = vinda y de treinta años = vale

A ruego de Zacarias Carrasqui-
llo por no saber firmar

José L. Lopez

[illegible] nueve de [illegible] nos fue pre-
[illegible] firman los
[illegible] q.
[illegible] ochenta y tres p.

Cuesta   Reyes

En [illegible] nueve de
[illegible] mil ochocientos ochenta y tres

Por presentado este escrito, con cita-
ción del Ministerio fiscal y de los propieta-
rios colindantes de la finca, recíbase la infor-
mación de posesión que se solicita, á cuyo
fin examínense los testigos vecinos y propie-
tarios de este término municipal que se
presenten, y dése vista de este expediente á
Doña María de los Ángeles Lanena, para
lo que de ella procede el terreno de que se
trata, y hecho todo, pase al Minist[erio]
fiscal para que emita dictamen. Lo p[roveyó]
[illegible] á Su Señoría por ante mí
[illegible] acompañados y
[illegible] en forma por
[illegible] de un Escribano y suple
[illegible]

N. 1.756.499

testificamos.

Antonio Alfonso [illegible]

Delfin Cuesta

Mariano Pérez [illegible]

Notifica-cion — En nueve de Enero corriente [illegible] el auto anterior al Señor Promotor [illegible] con lectura íntegra y copia literal [illegible] para esta información; firma y testificamos. Sobre raspado—testificamos [illegible]

[illegible]

Cuesta — Reyes

Otra — En nueve de Enero corriente, notificamos el auto anterior á [illegible] Alarcón [illegible] geles Lavena, con lectura íntegra y copia literal y le cita^mos^ como propietaria [illegible] para esta información; no firma por no saber lo hace á sus ruegos el testigo que aparece y testificamos. Entrelineas—mos—vale.

[illegible]

Cuesta — Reyes

[illegible]

Notificacion y citacion

En nueve de Enero corriente notificamos y citamos el auto anterior á Don Antonio Gui-ñones representante de la testamentaría de Don Andres del propio apellido con lectura íntegra y copia literal y le citamos como propietario colindante para la informacion mandada recibir, firma y testificamos.

Antº Guines

Cuesta

Reyes

Notificacion

En nueve de Enero corriente notificamos el auto anterior á Don Zacarias Carrasquillo y Lacuna con lectura íntegra y copia literal y le requerimos para la presentacion de testigos, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que aparece presente de que testificamos.

José L. López

Cuesta Reyes

N. 1.756.500

Declaracion de D. Saturnino Herrero

diez de Enero corriente, [illegible] a
la judicial presencia [illegible]
nino Herrero, como testigo pre[illegible]
do para esta informacion, [illegible]
ez de treinta y seis años [illegible]
do y de esta vecindad [illegible]
últimas circunstancias [illegible]
recibos y su cédula de sesta clase [illegible]
cual el Señor Juez por ante mi [illegible]
cibió juramento que prestó segun
derecho, ofreciendo decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y [illegible]
dolo á tenor de los particulares [illegible]
comprende el escrito presentado por
Don Zacarias Carrasquillo y le fué
leido, enterado dijo: que le [illegible]
le ocurria [illegible] se

[illegible] para el repetido
Camay [illegible] por vijando
[illegible] [illegible] [illegible] remite [illegible]
[illegible] el treno en que lo adqu
[illegible] compra á Doña María
de los Angeles Lavena su con
trato verbal, sin que nadie le tra
yese puesto el menor obstáculo.
Que es cuanto sabe y la verdad
[illegible] cargo de su juramento pres
tado. Leida que le fué por haber
optado por este medio, se afir
mó y ratificó en su contenido
do y firma luego de dicho Juez
Juez por ante nos que damos
fe [illegible] Saturnino Herrera
[illegible]

Alfredo Cuesta [illegible] Marín

OFICIO Aˢ 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 1.756.105

Declaracion de D. Bruno Quiñones Rodriguez

once de Enero corriente, compareció á la judicial presencia Don Bruno Quiñones Rodriguez, como testigo presentado por la parte para esta informacion, el cual es de cincuenta y un años de edad, soltero y de esta vecindad, cuyas dos últimas circunstancias acredita con recibos y su cédula al cual Su Señoría por ante nos recibió juramento que prestó segun derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo á tenor de los particulares que comprende el escrito presentado por Don Zacarías Carrasquillo y le fué leido, enterado dijo: que le consta de un modo positivo el hecho que se intenta probar, pues el referido Carrasquillo ha venido poseyendo el terreno descrito desde el veinte de Noviembre último en que lo adquirió por compra á Doña María de los

Angeles Lavena en contrato verbal,
sin que nadie le haya puesto el menor
obstáculo. Que es cuanto sabe y la ver-
dad á cargo de su juramento prestado:
leída que le fué por haber optado por
este medio, se afirmó y ratificó en su
contenido y firma luego de Su Señoría
por ante nos que testificamos.

[illegible] Bruno Quiñonez

Delfín Cuesta Mariano Reyes

Manifestación En once de Enero corriente dimos
conocimiento del presente expedien-
te á Doña María de los Angeles
Lavena viuda y de sesenta años por si tiene algo que oponer
á la inscripción del mismo, toda
vez que de ella procedió la finca
descrita en el escrito que obra por
cabeza; y manifestó que nada
tiene que oponer á la inscripción
de este expediente, pues efectiva-
mente vendió verbalmente á Don

N. 1.756.106

Zacarias Carrasquillo y Lamoua el pre-
dio cuya adquisicion se ha justificado,
el veinte de Noviembre último; no fir-
ma por no saberlo hacer á sus ruegos
el testigo que aparece por ante nos que
testificamos S. Entre líneas - viuda y de sesenta
años - Val. J. A. Ramos

Cuesta   Reyes

Dilig.ª En once de Enero corriente, por haber
manifestado el interesado que no inten-
ta valerse de otros testigos, pasamos
este expediente al Señor Promotor fis-
cal. testificamos S.

Cuesta   Reyes

Señor Juez de 1ª instancia

El Promotor fiscal que suscribe, ha visto este expediente
de informacion suministrada por Don Zacarias Carras-

quillo en crédito de la posesion en que se halla de la finca que describe en su escrito, y es de opinion este Ministerio, que V.S. disponga la inscripcion de posesion de la finca referida en el Registro de la Propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. V.S. resolverá. Humacao Enero doce de mil ochocientos ochenta y tres.

Alejandro Luis [illegible]

Diligencia. En doce de Enero corriente, devuelto este expediente por el Señor Promotor fiscal, damos cuenta al Juzgado y certificamos.

Cuesta   Rijo

Humacao Enero doce de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto este expediente promovido por Don Zacarias Carrasquillo y Laviera para acreditar la posesion en que se halla de diez cuerdas de terreno radicadas en el barrio de Mariana de esta jurisdiccion. Considerando que

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.756.375

en la tramitacion de [illegible] observado todas las formalidades [illegible] la Ley. Visto lo representado por el Ministerio fiscal y de conformidad con su dictámen: se aprueba cuanto ha lugar en derecho la informacion practicada y estiéndase en el Registro de la Propiedad del partido la inscripcion solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á cuyo fin entréguese este espediente al interesado para que pueda solicitar dicha inscripcion. Lo mandó y firmó el Señor Juez por ante mí de que certifico.

[illegible signature]

Delfin Cuesta

Manuel [illegible] Reyes

[illegible] testificar

[illegible]

[illegible] y

[illegible] firmaron y testificamos

Liberando [illegible]

Cuesta

Reyes

[illegible] En doce de Enero corriente, notifi-
camos el auto anterior á Don Lazaro
Carrasquillo, con lectura íntegra y
le entregamos este espediente; no fir-
ma por no saber, lo hace á su ruego
el testigo que aparece y testificamos

José L. López

Cuesta

Reyes

Número 302 tomo 2º Diario. Presentado á las
11 y 5 minutos de la mañana. Humacao 6
de Marzo de 1883

Inscrito este expediente en el tomo
primero segundo del archivo de este Re-
gistro y tercero del Ayuntamiento
de Humacao folio cincuenta y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUMACAO

N. 1.756.376

este finca número ocho en su inscripción primera. Humacao seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

José Ignº Reyes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUMACAO.

Hon. nº 80 Ar. y ad. 1851
Ley 12 p% cent.

Juzgado Municipal de Utuado.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Expediente número 58 aprobado por auto á 4 de Diciembre de 1.893 Informativo posesorio á favor de Don Elias Negron Alvarez de una finca rústica, sita en el barrio de Caonillas-arriba de esta jurisdicción, que aparece valorada en $ 1,500 m/pk.

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

N. 0.274.859

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

El Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado

Certifican: que examinados los catastros de la riqueza pública de este pueblo, resulta que Don Elías Negron posée á título de dueño y nombre propio en el barrio de Caonillas arriba, de esta jurisdicción, cincuenta cuerdas de terreno, por las que se le ha calculado una renta líquida imponible de ciento sesenta y seis pesos, correspondiéndole satisfacer al Estado la cuota de ocho pesos treinta centavos.

En las mencionadas cincuenta cuerdas se hallan englobadas veinte y siete, equivalentes á diez hectáreas, sesenta y una áreas y veinte centiáreas, y las que, según manifiesta en su escrito el recurrente, tienen las colindancias siguientes: por Saliente, con D. Elisa Vargas y Ramón Morales; por el Norte, con D. Pedro Colon,

por el Norte, con D. Manuel Negron Colon, y por el Poniente, con el interesado, el referido Sr. D. Elias Negron

Y, á pedimento del repetido D. Elias Negron, libran la presente en Utuado, á veinte y siete del Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

El Presidente
[signature]

El Síndico
Miguel Rozas [illegible]

El Secretario,
Marcelino [illegible]

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.274.809

Sor. Juez municipal

Don Elias Negron y Alvarez, casado, mayor de edad, comerciante propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico, y en la forma más ajustada á derecho expone, á Usted:

Que hace el espacio de dos años posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, cierta finca que jura vale mil quinientos pesos moneda corriente que no reporta carga de ningun género y que se describe así:

Rústica: sin nombre conocido, enclavada en el barrio de Caonillas-arriba

2987

de este término, su cabida de veinte y siete cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á diez hectáreas, sesenta y una áreas y veinte centiáreas, conteniendo alguna plantación de café y guineos y pastos y malezas, y colinda con prédios análogos: por el Este el de doña Elisa Vargas y el de Tomás Morales: por el Sur, el de don Pedro Colon: por el Norte el de don Manuel Negron Colon; y por el Oeste con más terreno del recurrente.

Y careciendo de título escrito con el fin de acreditar su derecho en el Registro de la propiedad de este Partido, ofrece información de dos testigos, vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla de la descrita finca la cual adquirió por compra

que hizo á sus legítimos hermanos Don Pelegrin Don Buenaventura, Don Amador y Doña Concepcion Negron y Alvarez; y por cuya finca y más terreno le corresponde satisfacer para el Tesoro la cuota determinada en la certificacion adjunta del Alcalde ó Presidente, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia y en mérito de lo que para el caso determina la Ley Hipotecaria vigente ocurre

Suplicando á VSHd se digne mandar practicar la informacion de posesion ofrecida con audiencia del Caballero Fiscal municipal y citacion de los colindantes relacionados, aprobándola si resulta suficiente á su objeto y mandando se le entregue el expediente original para su inscripcion en dicho Registro, pues así

procede en justicia que insta y jura en Utuado á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres= Entre líneas= firma= va le=

Elias Negron

Presentn y cuenta. Presentado este escrito con el atestado de su referencia por Don Elias Negron y Alvarez, cuya cédula personal le devolvo, ahora que son las ocho de la mañana del dia arriba significado doi cuenta al Sr. Juez: certifico.

Alfa

Utuado, Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa y con su resultado se proveerá lo demás que corresponda. Lo mandó y firma el Señor Don José Meliton Maestre y Cintron, Juez mu-

N. 0.274.808

SELLO 11º. Aº. 1892 y 93

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

nicipal de este término: certifico.

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfº.

Notifº. En veinte y ocho de Noviembre leí la anterior providencia á Don Elías Alvares y Negrón, dándole cópia literal: firma y certifico.

Elías Negrón

Alfº.

Citación al Sr Fiscal. En veinte y ocho de Noviembre leí la providencia anterior al Sr Fiscal municipal y con entrega de la correspondiente cédula le cité para la información de posesión acordada: firma y certifico.

Almonte Perez

Alfº.

Citación al colin- En veinte y nueve de Noviembre leí integramente la providencia

dante Dn que antecede al colindante Dn Pedro Co
Pedro Colonston, y con entrega de la cédula corres
pondiente le cité para la informacion
de posesion acordada: manifestó no saber
firmar y lo hace á su ruego el testigo
anotado arriba, dicho Dn Federico Porrata:
certifico

Federico Porrata

Alfaro

Citacion á la colindante Dña Elisa Vargas.

En primero de Diciembre comparecio
la colindante Dña Elisa Vargas
á quien con lectura y copia de la
providencia que antecede le cité
para la informacion de posesion
acordada, entregándole la cédula
correspondiente cuya diligencia
practiqué estando asistida dicha
señora de su marido Dn Juan
Santos Rosado, firmando á ruego de
este que dijo no saber firmar el testigo
Dn Federico Porrata con la referida
señora Vargas: certifico.

Elisa Vargas

Federico Porrata

Alfaro

Ci-

tacion al colindante Dn Manuel Negron Colon | En dos de diciembre presente el colindante Dn Manuel Negron Colon le leí integramente la providencia que antecede, y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la información de posesion acordada: firma y certifico

Manuel Negron

Alfz

Citn al colindante Tomas Morales | En el mismo dia dos de diciembre teniendo presente al colindante Dn Tomas Morales le leí integramente la anterior providencia y con entrega de la correspondiente cédula le cité para la informacion de posesion acordada: manifestó no saber firmar y lo hace á su ruego el testigo Dn Federico Porrata: certifico

Federico Porrata

Alfz

Declaracion de Dn Domingo Vazquez Muñoz

En Utuado, á cuatro de

Diciembre de mil ochocientos no
venta y tres. Presentado que fué
por el recurrente el testigo anno
tado arriba á quien yo el Secre
tario certifico conocer, exhibió
al Sr. Juez sus recibos de con
tribucion y su cedula personal
del corriente año economico y
prévia las advertencias le
gales, despues que prestó jura
mento en nombre de Dios, fué
Interrogado por las generales del articulo
647. de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y declaró: Que se llama
Domingo Vargas y Nuñez, casado
mayor de edad, agricultor propie
tario y vecino de este término
sin que con el promovente le
comprendan las demas circuns
tancias de dicho articulo.
Preguntado por lo conducente con
lectura y manifestacion del
escrito que precede; declaró:
Que le consta á ciencia cierta
que su convecino D. Elias
Negron y Alvarez, posee,
á titulo de dueño y a

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.274.807

nombre propio quieta y pacifica-
mente sin contradiccion de persona
alguna, hace el espacio de dos
años la finca rustica que se
describe en dicho escrito por
compra que hizo á sus legitimos
hermanos en el mismo nombrado.

Leida esta declaracion por el
testigo la halló conforme y fir-
ma despues del Sor Juez, cer-
tifico.

Maestre

Domingo Vasque quiñones

Osvaldo Alfonso

Declaracion del testigo Don José
Ramon Maldonado y Alvarez

En Utuado á cuatro de Diciembre
de mil ochocientos noventa y
tres. Presentado que fué por el
recurrente el testigo anotado arriba
á quien yo el Secretario certifi-

conocer; exhibió al Sr Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, y prévia las advertencias legales, despues que prestó juramento en nombre de Dios, fué

Interrogado por las generales del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y declaró: que se llama José Ramon Maldonado y Alvarez, casado, mayor de edad, propietario de finca rústica y vecino de este término, sin que le comprendan con el promovente las demás circunstancias de dicho artículo.

Preguntado por lo conducente con lectura y manifestacion del escrito que precede; declaró: Que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Elias Negron y Alvarez posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde la época

y por el concepto que indica el referido Negron Alvarez la finca rústica que se describe en dicho escrito.
Leyó el testigo por sí mismo esta declaración en cuyo contenido se ratificó y firma luego del Sr. Juez: certifico.

Maestre José Ramon Maldonado

Avalo Alfonso

Utuado, cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.
Pase en vista este expediente al Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sr. Juez: certifico.

Maestre Ante mí

Avalo Alfonso

Entrega En cuatro de Diciembre entrego este expediente al Señor Fiscal Municipal: certifico.

Alfonso

Sor Juez municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente Dn. Elías Negron y Alvarez, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y se provea lo demás que corresponda. Usted, sin embargo, resolverá. Utuado 4 de Diciembre de 1893.

Clemente Perez

Devolución y cuenta.

En cuatro de Diciembre que fué devuelto este expediente doi cuenta al Sr. Juez; certifico.

Alfr

Utuado, cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente y los artículos relativos al caso de la Ley Hipotecaria vigente.

Resultando: que en la sus-

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.007151

Delegación:
veinte y dos de Junio delegó en el
Alguacil para la citación al de
mandado y le entrego al efecto
estos: delegación: certif

Policarpo Rodríguez — Alfon

Citación: En veinte y tres de Junio de mil ocho cientos noventa y
dos me constituyo el Alguacil en el barrio de Mame
yes arriba y casa morada de Don Teodoro de Leon
y teniendole presente siendo á las tres de la tarde le hice
entrega de la copia de esta cedula y le cité para
el dia y hora señalados del juicio firmé y
certifico.

Teodoro de Leon

Policarpo Rodríguez

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á veinte
y ocho de Junio de mil ocho
cientos noventa y dos. Ante el

Sr Dn Benito Ruiz y Quevedo
Juez municipal de este termino;
y de mi su Secretario, com
parecieron á la hora seña
lada para celebrar este juici
el demandante Dn Alvaro Pa
gan y el demandado Dn Teo
doro de Leon. Aquel se ra
tificó en la demanda inter
puesta y añadió por conducto
de Dn Genaro Porrata de quien
al efecto se acompaña; que
la cantidad reclamada procede
del trabajo que le hizo al compa
reciente Dn Teodoro de Leon de des
yerbo, ahoyado y siembra de dos
cuerdas de plátanos y del impor
te de tres meses y diez y seis
y medio días que le trabajó
como mayordomo en su finca
al respecto de quince pesos
mensual; todo lo que totaliza la
cantidad de trescientos noventa
y un pesetas veinte y uno
centimos. Contestó el demandado

que es impertinente la demanda interpues-
ta por que no debe nada absolutamente
á su reclamante, y que el trabajo que
le tiene hecho se lo ha pagado como
jornalero, y que nunca ha quedado á
deber á ningun jornalero: que el com-
pareciente Pagan se ajustó a hacerle
el trabajo de sembrarle dos y media cuerdas
de plátanos y le satisfizo los veinte
pesos en que lo ajustaron sin em-
bargo de que no lo concluyó; y que
tambien le tiene abonados treinta
pesos de dos meses que le trabajó
en su finca. Lo que consta á
los testigos Marcelino Rodriguez y
Abelardo Feo y otros que no recuer-
da en este momento, y suplica al
Juzgado se sirva abrir este juicio
a prueba y que se examine bajo
juramento indecisorio á dichos testi-
gos Rodriguez y Feo 1º por las
generales de la Ley, y 2º como
es cierto que el declarante tiene sa-
tisfecho al demandante su sueldo
de dos meses que le trabajó en

su finca y veinte y cinco pesos por dos cuerdas y media de desyerbo, ahoyado y siembra de plátanos, según ajuste. El demandante replicó: que para comprobar su reclamación, propone se reciba declaración á los testigos Maximino Maldonado, Trinidad Rivera, Manuel Messonet para que declaren bajo juramento indecisos por los generales de la Ley y como es cierto que Don Teodoro de Leon no le ha satisfecho el importe del trabajo que le reclama.

En tal estado, admitiendo pertinente el Sr Juez las pruebas propuestas por la parte dispuso que se practiquen, con citación contraria, señalándose para el examen de los relacionados testigos, la una de la tarde del día cuatro de Julio entrante, en razon de la distancia á donde residen los testigos, según las partes, y quedando estos citados al efecto, se terminó el acto que

N. 0 142.296

lo hace en certifico

José M. Maestre

B. García

~~Pedro Rivera López~~

Pedro Betancourt

Juan F. Ballester

Oficio exhorto. En [illegible] de Noviembre se libraron el oficio para el Sr. Alcalde de este pueblo exhorto al Sr. Juez municipal de Arecibo dándole el curso correspondiente por conducto del actor; certifico

Ballester

Diligencia. En dos de Diciembre después de rubricado por

mi; agrego á continuacion la
órden y cuenta corriente pre
sentado por el actor; certifico

J. Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.274.880

siete de Diciembre leí integramente
y di copia de la anterior sentencia á
D. Antonio Collazo: no firma por
no saber, lo hace así ruego el tes
tigo que suscribe: certifico

Nicolás de Asís   Alfon

Comparecencia. En diez y ocho de Diciembre
compareció en Secretaría D. Elias
Negron y expuso: Que no habiendo
pagado el demandado D. Antonio
Collazo el principal, intereses
y costas á pesar de haber trans
currido el término de quinto día
que se le concedió, procede y
suplica al Juzgado se sirva
decretar embargo en los bienes
que designará como de la pro
piedad del referido deman
dado en cantidad bastante

to á cubrir el principal, intereses
y costas, firma y certifico
Elias Negron

Alf

Cuenta. En diez y ocho de Diciembre
doy cuenta al Sr. Juez municipal
certifico

Alf

Utuado diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos noventa y tres.
Hágase como lo solicita el de-
mandante D. Elias Negron, de-
cretándose embargo ejecutivo
de los bienes que el Negron
señale como de la propiedad
del demandado D. Antonio
Collazo en cantidad bastante á
cubrir el principal, intereses
y costas, observándose en la tra-
ba el orden que establece el
artículo 1445 de la ley de
Enj. civil y depositándolos
caso que proceda, librándose
el oportuno mandamiento al

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.117.410

Castella le leí y dí copia literal de la acta anterior, firma y certifico.

Franco Castella

Alf

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0?16.061

del Juzgado y ante los testigos que suscriben leí por acta anterior al demandado ausente Don Ramón Cordero fijándose al público el correspondiente edicto, firman dichos testigos certifico. Enmendado = las vale =

Lorenzo Marin

Federico Porrata

Ballester

Cédula En treinta de Enero expedí cédula al Alguacil para citar al demandado: firma y certifico.

Ballester

N. 0.116.399

Ao, y Febrero quince de mil
ochocientos noventa y tres

Por presentado con la copia que se acompaña y cedula del mismo; citense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintiuno del actual, á la una de la tarde, á la que deberan concurrir con las pruebas que tengan y por si o por medio de apoderado en forma; bajo los apercibimientos que en contrario caso determinan los articulos 727 y 728 de la Ley de Enjᵗᵒ Civil. Lo mandó y firma el Sr. D. José Melitón Machu Cintron, Juez Municipal; certifico

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Notifᵒⁿ En quince de Febrero presente D. Ramon Amoroso, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité para el juicio; no firma por no saber, lo hace a su ruego el testigo presente; certifico

Policarpo Rodriguez
[illegible]

Dilig.ª En quince de Febrero delego en el Alguacil para la citación del demandado. Certifico

Miguel Arman — [illegible]

En diez y siete de Febrero de mil ocho cientos noventa y tres; yo el alguacil me constituí en el barrio de D. [illegible] y casa de D. Abdón Candelaria y teniendo presente le cité como demandado entregándole la cédula correspondiente; no firma por no saber á su ruego lo hace el testigo que suscribe. Certifico.

Juan [illegible] — Miguel Arman

Comparecencia.

En Utuado á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y tres ante Don José Melitón Maestre Cintrón Juez municipal y de mi el Secretario comparecieron para celebrar juicio verbal, como demandante D. Ramón [illegible] y como demandado D. Abdón Candelaria. Y previa la venia del Sr. Juez se dió principio al juicio con lectura de la papeleta original de demanda, en cuyo contenido se afirmó

N. 0.184.309

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

don Candelaria para el pago
del principal, intereses y costas
y no habiendolo verificado, proce
de la ejecución de la sentencia
dictada en este juicio.

Se tiene por embargado á Don
Abdón Candelaria el predio
de terreno descrito por el deman
dante D. Ramón Andujar
en la diligencia anterior, para
cuyo efecto expídase manda
miento por duplicado al Sr. Regis
trador de la Propiedad del Partido
para que tenga lugar la ano
tación preventiva de dicho em
bargo, haciendole saber esta
disposición al demandado el
citado Candelaria. Lo mandó
y firma el Sr. Juez municipal
certifico.

José M. Maestre

Ante mi:

Juan A. Baltester

Notificación. En dos de Marzo leí y dí co
pia literal de la providencia an
terior á D. Ramón Andu-

Jose; por no saber firmar lo hace á
su ruego el testigo que me suscribe.
certifico = Sobre escrito = Providencia
vale certifico

Lorenzo Medina

R. Balterte

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.177.296

Ao, y Marzo catorce de mil ochocientos noventa y tres

Por presentado con la copia que se acompaña y cédula del interesado cítese al demandante y demandado á una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el quince del actual á las nueve de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercibimientos que en contrario caso determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil. Lo mandó y firma el Sr. D. José Melitón Maestre Cintrón, Juez Municipal; certifico.

José M. Maestre

Ante mí

Juan V. Ballester

Notif.n

En catorce de Marzo presente D. Francisco Jiménez, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité para el juicio; firma y certifico.

V. Ballester

Deleg.a

En catorce de Marzo delegué en el Alguacil para la citación del demandado; certifico.

V. Ballester

Miguel [illegible]

En catorce de Marzo de mil ocho cientos noventa y tres, yo el alguacil me constitui en el barrio de Ja[illegible] arriba y casa de Dn José Gonzalez y estando presente le hice la citacion como se manda entregandole copia de esta cedula correspondiente no firma por no saber á su ruego lo hace el testi go que suscribe certifico

Julio Musse

Miguel Arrieta

Comparecencia.

En Urrao á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Ante el Sr Don José Meliton Maestre Citron Juez municipal asistido de mi el Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio, como demandante Dn Francisco Piñeiro y como demandado Dn José Gonzalez, y dado principio al acto con lectura de la papeleta original de demanda, se afirmó y ratificó en ella el demandante, y el demandado,

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.177.333

Notificación y requerimiento.

En nueve de Marzo presente D. Marcos Medina le leí y dí copia del auto anterior, y le requerí para el nombramiento de perito en la forma dispuesta y enterado expuso: Que se conforma con el perito designado por el demandante y que carece de título escrito de los bienes embargados, y por no saber firmar lo hace a su ruego el testigo que suscribe certifico. = Entre líneas = y que carece de título escrito de los bienes embargados: vale. certifico

José Martínez

Mf

Notificación y aceptación.

En nueve de Marzo teniendo presente á D. Francisco Vera le hice saber el nombramiento de perito en él recaído y enterado expuso: Que acepta el cargo jurando su fiel desempeño, firma y certifico.

Franco Vera

Mf

Fa

sacion. En Utuado á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres compareció al Juzgado el perito tasador D. Francisco Vera y Hernandez, vecino propietario de este término, casado, mayor de edad, no comprendiendole en las partes de este juicio ninguna de las generales de la ley; el Sr. Juez municipal le recibió juramento que lo prestó en forma y

Preguntado por el resultado de la tasacion mandada practicar, contestó: que atendiendo á las condiciones y clase del terreno embargado y plantaciones de que está fincado, tasa dicho terreno en seiscientos pesos moneda corriente, cuya tasacion por creerse haberla practicado bien y fielmente y con arreglo á sus conocimientos en la materia. Que lo declarado es la verdad y firma luego del Sr. Juez: certifico.

Montes

Franco. Vera

Ante mí

Utuado

N. 0.116.425

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

Sentencia

En Utuado á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. El Sr. Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos por D. Ramon Andujar contra D. Abdon Candelaria en cobro de doscientos pesos y

Resultando: que D. Ramon Andujar en papeleta duplicada de quince del actual demandó en juicio verbal á D. Abdón Candelaria en cobro de doscientos pesos que es en deberle procedentes de un pagaré otorgado por el Candelaria á favor de Dn Pablo Perez y vencido el dia ultimo del mes de Enero tambien último y endosado por el Perez al demandante Andujar.

Resultando: que celebrado el juicio en la tarde de ayer el demandado reconoció el pagaré y manifestó no haberlo pagado ni lo paga porque no se le ha rancado el terreno que compró al D. Pablo Perez procediendo de ese terreno el valor del pagaré.

Resultando: que en la tramitacion de este juicio se han observado las formalidades legales.

Con

siderando: que reconocida como está
por el demandado la obligación
escrita constitutiva de la deuda
queda obligado al pago, por tratarse
de una obligación vencida.

Considerando: que no es admisible
en derecho la excepción del deman
dado puesto que en nada se relaciona
con el pagaré obrante en autos, cuyo
pagaré habla de una cantidad líqui
da y facilitada al deudor.

Considerando: que el deudor es ade
más responsable de los daños, costas
y perjuicios ó sea intereses legales.

Vistos los artículos 714 al 728
de la Ley de Enj. civil.

Fallo: que debo condenar y condeno
á D. Abdon Candelaria á que en
el término de quinto día pague á
D. Ramon Andujar la cantidad
reclamada, intereses y costas causadas.
Así definitivamente juzgando, lo
pronuncio, mando y firmo—

José M. Maute

Publicación. Leida y publicada fué la senten
cia anterior por el Sr Juez que la
suscribe en la Audiencia públi
ca de este día, Utuado á veinte
y dos de Febrero de mil ocho

N. 0.116.203

2

do catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentada con la copia que se acompaña y cedula personal del interesado, citense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez y seis del actual á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan por si ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercibimientos que en caso contrario, determinan los articulos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal Don José Melitón Maestre Cintrón de que certifico.

José M. Maestre

Ante mi

Osvaldo Alf.

Notificn. En catorce de Febrero notifiqué con lectura y copia el auto anterior

á Don Claudio Mora y le cité para el juicio firma y certifico

Claudio Mora

Alf

En catorce de Febrero, presente el demandado Don Marcos Medina, le hice la citacion dispuesta entregandole la cedula y copia de la demanda; no firma por imposibilidad fisica; lo hace el testigo que suscribe; certifico

Luis Valliranoa

Alf

Comparecencia.

En Utuado á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Meliton Maestre Cintron, Juez municipal y de mi el Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio como demandante Don Claudio Mora y como demandado Don Marcos Medina y á la hora previamente señalada para el acto se

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.179.818

Acta de remate.

En el pueblo de Utuado á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Ante Dn José Meliton Maestre Cintron, Juez Municipal asistido de mí el infrascrito Secretario suplente, en funciones del cargo por indisposicion del propietario, se dió principio al acto de remate señalado en estos autos para este día, á cuyo fin el Alguacil Miguel Arnau Nadal dió lectura al público de la relacion de los bienes embargados y que sirven de tipo para la subasta así como las condiciones de esta, sin que apesar de haber transcurrido tres cuartos de hora y haberse anunciado dicho acto por tres veces, se presentara ningun postor. El demandante Dn Claudio Mora Ruiz que asistió al acto expuso; que en uso del derecho que le concede el artículo 1502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y

todavez que no se ha presentado postor
alguno que haga proposiciones
por los bienes anunciados en el
remate solicita del Juzgado se le
adjudiquen los referidos bienes
por las dos terceras partes de su
avalúo. Anunciada al público por el
subalterno del Juzgado esta proposi
ción del ejecutante, no se presentó
tampoco persona alguna á mejorar-
la; por lo que el Sor Juez, conforme
lo determina el artículo o artículos 1507
y 1508 de la Ley antes citada dijo:
Que debía adjudicar y adjudica
ba á favor del ejecutante Dn Clau
dio Mora los bienes inmuebles em
bargados, por las dos terceras partes
de su justiprecio, que es el de seis
cientos pesos, y que el actuario prac
tique liquidación de costas, debiendo
el ejecutante Sr Mora en el término
de tercer día consignar en Secretaría
la cantidad de cuatrocientos pesos á que
ascienden las dos terceras partes del avalúo
de los bienes á él adjudicados. Notifica-
do el referido auto Mora se termina

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.113.926

ta del juicio.

En Utuado á veinte y siete de Enero de
mil ochocientos noventa y tres. Ante Dn Benito
Ruiz Quevedo, Juez municipal en anteriores bienios
actuando con tal carácter por incompati-
bilidad del que lo es hoy en propiedad
y enfermedad del suplente, presente yo el Secre-
tario, comparecieron las partes citados para
celebrar este juicio y expuso el demandante
Dn Federico Porrata: que se ratifica en la
reclamacion interpuesta. Contestó el de-
mandado Dn Agustin Gonzalez que debe
la cantidad reclamada de treinta y ocho
pesos doce centavos moneda corriente y recono-
ce por cierto y legítimo el vale que tiene
la manifestado, firmado de su puño y
pulso. En tal estado apegó el demandante
que suplica se dicte la sentencia legal que
proceda, ratificando el embargo preventivo
que se hizo de la cuarta parte de los sueldos
que disfruta el demandado. Y no habiendo
alegado nada mas y quedando citados para sen-
tencia: firman para hacer luego del Juez: certif.

Agustin Gonzalez

Benito Ruiz

Federico Porrata

Osvaldo Alf.

Sentencia

En Utuado á veinte y siete de Enero
de mil ochocientos noventa y tres.
El Sr Dr Benito Ruiz Quesada Juez
Municipal de este término en [illegible]
[illegible] que actúa por incompatibili-
dad del que lo es hoy en propiedad
y por que su suplente se halla en-
fermo; habiendo visto este juicio verbal
civil seguido entre partes: por Dn Fede-
rico Tornato demandante contra Dn Agapi-
to Gomez en reclamación de treinta
y ocho pesos doce centavos moneda corriente.

1º Resultando: que fué presentada la
boleta duplicada de demanda con un
vale firmado por el deudor: y por auto
del veinte y cuatro de este mes se mandó
citar las partes para el juicio y se decretó
y llevó á efecto el embargo preventivo sol-
icitado de la cuarta parte del sueldo que
disfruta dicho deudor; quien en el acto
del juicio, despues de ratificarse el de-
mandante en su reclamación, confesó deber
la cantidad reclamada, reconociendo como
legítimo el documento de referencia y como
suya la firma que lo autoriza, concluyendo
el demandante solicitando que se dicta-
ra sentencia, ratificándose el embargo
preventivo que se trabó.

2 Resultando: que en la sustanciación
de este juicio se han observado las
prescripciones legales.

1º Considerando: que la confesión

N. 0.116.071

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

Sor Juez Municipal

Los Señores M. Rosas y Compañía de este comercio con su cédula personal que exiben ante V. reclaman en acto verbal civil á Don Ramon Martinez agricultor residente en el barrio de Canillas abajo de este término, para que les satisfaga la suma de Doscientos once pesos cincuenta y siete centavos moneda corriente, equivalente á doscientos pesos moneda oficial procedentes de dos pagarés vencidos que acompañan, con mas las costas.

Otro Sí: Teniendo fundadas sospechas para creer que el deudor Martinez al tener conocimiento de la demanda trate de ocultar ó malvaratar sus bienes en perjuicio de los acreedores, nos vemos en la precisión de hacer uso del derecho que nos conceden los artículos 1398 y 1399 de la Ley de Enj: civil, soli-

citando embargo preventivo por nuestra cuenta y riesgo de los bienes que señala remos como de la propiedad del deman dado; y que si bien las obligaciones constitutivas de la deuda aparecen por mayor cantidad de la reclamada por ra zon de los intereses, hacen gracia y donaci on en favor del demandado de la demasia Por tanto ocurrimos

Suplicamos á V. se sirva decretar por nuestra cuenta y riesgo el embargo preventivo que solicitamos pues así procede en justicia que juramos y pedimos en Utuado á 30 de Enero de 1893

M. Rozas & Ca

Utuado treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres

Por presentada con la copia que le acompaña, cedula de los intere sados, y documentos que rubricará el actuario, convoquense las par tes á juicio verbal que tendrá

N. 0.274.815

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

parecencia. En nueve de Diciembre de mil
ochocientos noventa y tres, compare
ció en Secretaría el demandan
te Dn Pascasio Serrano y expuso:
Que habiendo transcurrido con
exceso el término concedido al
demandado Dn José María
Rivera por la sentencia dictada
en este juicio para el pago de
la cantidad porque le reclamó, sus
intereses y costas, y no habien
dolo verificado, procede y su
plica al Juzgado se sirva decre
tar embargo ejecutivo en los bienes
que designará como de la
propiedad de aquel, en can
tidad bastante á cubrir el prin
cipal, intereses y costas; firma
certifico

Pascasio Serrano

[signature]

1a. En nueve de Diciembre lo presento al Sr. Juez municipal certifico

Actuados nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

De conformidad con lo solicitado por el demandante Dn. Pascasio Serrano en la precedente carta orden, digo, manifestación, se decreta el embargo ejecutivo de los bienes que el Serrano designe como de la propiedad de D. José María Rivera en cantidad bastante á cubrir la de doscientos pesos intereses y costas, observándose en la traba el órden que establece el artículo 1.445 de la ley de Enj. civil, depositándolos en forma caso que proceda y líbrese el oportuno mandamiento al Alguacil que lo cumplirá por ante el actuario autorizante ó suplente en otro caso. Lo mandó y firma el

N. 0.116.209

SELLO 11º Aº 1892 y 95

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

cuerdo de terreno que posée en el barrio de Angeles de este término, en plantaciones de café y platanos, pasto y maleza, colindante por el Norte y Sud con D. Isidro Vega, por el Este con D. Ramon Velez Velez, y por el Poniente con D. Francisco Mendez, obligandose á no enagenar, hipotecar, permutar, ni en manera alguna gravar dicho terreno sin garantizar antes suficientemente ó pagar la referida cantidad de noventa y dos pesos sesenta y ocho centavos moneda corriente; y conforme con dicha proposicion el demandante y no teniendo las partes otra cosa que exponer, quedaron citados para sentencia y se terminó el acto.

4º Resultando: que en la sustanciacion de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

1º Considerando: que la confesion en juicio hace prueba contra su autor.

2º Considerando: que las obligaciones

que nació de este contrato tiene fuerza de
Ley entre las partes contratantes y deben
cumplirse al tenor de los mismos, por lo que
en el presente caso queda obligado el deman
dado D. Pedro Luciano á pagar la cantidad
de referencia en la forma aceptada por
la parte reclamante y por él ofrecida.

3º Considerando: que á la indemnización de
daños y perjuicios quedan sujetos los que en
el cumplimiento de sus obligaciones incurrie
ren en negligencia ó morosidad, siendo por
tanto responsable el demandado de las
costas de este juicio.

Vistos los artículos 714 al 728 de la Ley de
Enj. Civil, y los del código civil 1,091,
1,101, y 1,232 con los demás de aplica
ción al caso.

Fallo: que debo condenar y condeno a D.
Pedro Luciano á que en todo el mes
de diciembre del corriente año, pague
á D. Eduardo Abreu, la cantidad
de noventa y dos pesos sesenta y
ocho centavos moneda corriente

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N.0.245.785

do, y Octubre veintiocho de
mil ochocientos noventa y tres

Por recibido dígo presentada con la copia
que le acompaña y cédula personal del
interesado, cítense las partes para una
comparecencia que tendrá lugar en la
Sala Audiencia de este Juzgado, el
treinta del actual, a la una de la
tarde, a la que deberán concurrir con
las pruebas que tengan y por sí o por
medio de apoderado en forma bajo
los apercibimientos que en contrario en
lo determinan los artículos 727 y 728
de la Ley de Enj. civil. Y para
la citación del demandado dirígase
oficio al Sr. Juez Municipal
de Cial. Lo mandó y firma el Sr. Don
Benito Ruiz Quevedo, Juez Municipal
de anteriores bienios por incompatibilidad
del propietario y ausencia del suplente,
certifico = Enmendado = treinta = vale

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alf...

En veinticuatro de Octubre presente D. Genaro Zorrata, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité para el juicio; firma y certifico.

Genaro Zorrata

Alf

En veinticuatro de Octubre se libró el oficio dispuesto al Sr. Juez Municipal de Ciales para la citación del demandado: certifico.

Alf

Agregacion. En veinte y ocho de Octubre agrego á continuación el oficio dirigido al Juzgado municipal de Ciales, y que entregó el demandante. Certifico. P. A.

J. Ballester

243

N. 0.002.608

SELLO 9º Aº 1892 á 95

40 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Citacion á D. Luis Castro y Mora } diez y ocho de Junio corriente, yo Secretario me constituí en la casa morada de D. Luis Castro y Mora y teniendolo presente le cité en forma para su comparecencia en este Juzgado el dia Veinte del actual: quedó entera do, se dió por citado firma en prue ba de ello y certifico

Luis Castro

Ortiz Alvarez

Otra á D. Francisco Trilla } En diez y ocho de Ju nio corriente, yo Secre tario, me constituí en la casa morada de D. Francisco Trilla, y teniendole presente le cité en forma para su comparecencia en este Juzgado el dia Veinte del actual: quedó enterado se

dio por citado, firma en prueba de ello y certifico

Fran.co Fuelia

Ortiz Alvarez

Otra á D. Rosendo Feliciano

En diez y ocho de Junio corriente, yo Secretario, me constituí en la casa morada de D. Rosendo Feliciano y teniendo le presente, le cité en forma para su comparecencia en este Juzgado el dia veinte del actual: quedó enterado, se dio por citado, firma en prueba de ello y certifico.

Rosendo Feliciano

Ortiz Alvarez

Dilig.a En veinte de Junio corriente, hago constar por la presente, no haber sido citados los demas testigos por no ser hallados y estando presente la parte y estando conforme con los citados, doy cuenta al Sor Juez y certifico

Ortiz Alvarez

Ím

Declaracion de D. Rosendo Feliciano y Muñoz

Veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos que compareció á la judicial presencia D. Rosendo Feliciano y Muñoz, el Señor Juez Municipal por ante mi Secretario le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, ofreciendo por él decir verdad en cuanto supiere y fuere

Preguntado: á tenor del primer particular dijo: llamarse como queda expresado, de cincuenta y dos años de edad, casado industrial, con residencia en la Calle de Santiago de esta localidad: que no es pariente de ninguno de los litigantes: que no es dependiente del que lo presenta, ni tiene con él sociedad de ninguna clase: que no tiene interés directo ni indirecto en este pleito y que no es amigo íntimo, ni enemigo de ninguno de los litigantes.

A la Segunda pregunta, contestó: que es cierto en todas sus partes.

A la tercera: que es cierta en todas sus partes.

A la cuarta: dijo: que es cierto en todas sus

partes.

A la quinta y última, dijo: ser cierta en todas sus partes. Que lo dicho es la verdad, ofrecida en su juramento prestado. Leída que le fué la presente, estuvo conforme con ella, afirmándose y ratificándose en su contenido y la firma despues del Señor Juez y certifico.

Joaq Rabell — Florencio Feliciano

J. Ortiz alvarez

Declaración de D. Francisco Trilla y Luc. — En veinte de Junio, de mil ochocientos noventa y dos, que compareció á la judicial presencia D. Francisco Trilla y Luc, el Señor Juez Municipal por ante mi Secretario, le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, ofreciendo por el decir verdad en cuanto supiere y fuere

Preguntado: á tenor del primer particular: dijo: llamarse como queda expre